

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE DERECHO**



EL PROCESO COACTIVO Y EL DERECHO A LA DEFENSA

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

Autor:

Lomparte Sánchez, César Augusto

Asesor:

Matos Quesada, Julio César

Código ORCID N° 0000-0001-8981-1392

Chimbote - Perú

2020

INDICE

ÍNDICE.....	ii
TÍTULO.....	v
PALABRAS CLAVE.....	vi
KEY WORDS.....	vi
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	3
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	14
2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	14
2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA.....	14
2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	15
2.5. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	15
III. EL PROBLEMA.....	16
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	16
3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS.....	17
3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	17
3.3.1. Delimitación Espacial.....	17
3.3.2. Delimitación Temporal.....	17
3.3.3. Delimitación Social.....	18
3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
IV.- MARCO REFERENCIAL.....	19
4.1. MARCO HISTÓRICO.....	19

4.2. MARCO CONCEPTUAL.....	23
4.3. MARCO TEÓRICO.....	24
4.3.1. EL PROCESO COACTIVO.....	24
4.3.2. EL DERECHO A LA DEFENSA.....	26
V. HIPÓTESIS.....	29
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	29
5.2. VARIABLES.....	29
5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X).....	29
5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	29
5.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	29
VI. OBJETIVOS.....	31
6.1. OBJETIVO GENERAL:.....	31
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	31
VII. METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....	32
7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	32
7.2.1. Población.....	32
7.2.2. Muestra.....	32
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	33
7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	33
VIII. RESULTADOS.....	34
IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	38
CONCLUSIONES.....	42
RECOMENDACIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	44

ANEXO.....	47
A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	
B. ENCUESTA	

TÍTULO:

EL PROCESO COACTIVO Y EL DERECHO A LA DEFENSA

PALABRAS CLAVE.- Proceso Coactivo, Proceso Administrativo, Derecho a la Defensa, Ejecución Coactiva, Cobro Coactivo

KEY WORDS.- Coactive Process, Administrative Process, Right to Defense, Coercive Execution, Coactive Collection.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.- Derecho Administrativo.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema general el siguiente: ¿De qué forma se garantiza el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa? Del mismo modo, ha formulado la hipótesis general: Debido a que en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente el incumplimiento de su obligación, dicha situación afecta flagrantemente el derecho fundamental a la defensa, en la Provincia del Santa. También, establece el siguiente objetivo general: Establecer la manera cómo se viene garantizando el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa. Finalmente, se tiene los siguientes objetivos específicos: Establecer cómo se viene estableciendo los mecanismos del derecho a la defensa frente a procesos coactivos, Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de las personas que tiene un proceso coactivo, Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros.

ABSTRACT

The present investigation has as a general problem the following one: In what way is the right to defense against coercive processes guaranteed in the Province of Santa? In the same way, it has formulated the general hypothesis: Because in the coercive processes executed by the municipal institutions and by the regional governments the taxpayer is not allowed to justify or sustain the lack or delay in the fulfillment of his obligation, this situation affects flagrantly the fundamental right to defense, in the Province of Santa. Also, it establishes the following general objective: To establish the way in which the right to defense against coercive processes is being guaranteed, in the Province of Santa. Finally, we have the following specific objectives: Establish how the mechanisms of the right to defense against coercive processes are being established, Know how to guarantee the rights of people who have a coercive process, Identify identity relationships, similarity or similarity between other foreign legal systems.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre un aspecto del derecho administrativo especial, referido al proceso coactivo y el correspondiente derecho a la defensa del contribuyente, que ha sido intervenido por la autoridad edil (Municipalidad Distrital y Provincial), o por la autoridad regional.

Los procesos coactivos están regulados por varias normas de carácter administrativo, bien definidas y, con el objeto de hacer cumplir aquellas obligaciones que surgen de un acto administrativo que no ha sido cumplido o que ha sido dejado de lado por un determinado contribuyente.

Se verifica en la realidad que, muchas autoridades ediles, así como las autoridades regionales, envían a personas aparentemente capacitadas para la ejecución del cumplimiento del proceso coactivo. Sin embargo, dichos representantes coactivos, muchas veces ejecutan su labor sin mayor criterio, utilizando muchas veces la fuerza pública (Policía Nacional del Perú) para garantizar dicha ejecución; llegando a cometer actos de abuso de autoridad, o tratando de ejecutar dicha cobranza coactiva sin el mayor criterio funcional.

El problema no acaba ahí, sino que cuando el contribuyente que ha sido afectado por este proceso coactivo, no tiene la oportunidad para poder impugnar, e incoar algún medio de defensa ante la autoridad pertinente, en segunda instancia. Esto es, en casi todos los casos de ejecución coactiva, se vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la defensa del contribuyente, el mismo que se encuentra estipulado y consagrado en nuestra Constitución política del Estado.

Las autoridades ediles en la Provincia del Santa, Distrito de Chimbote y de Nuevo Chimbote, así como del Gobierno Regional de Ancash, se orientan a dar instrucciones a los ejecutores coactivos para que, como sea o como puedan, logren

recaudar el mayor monto posible de dinero o de bienes materiales de los contribuyentes que no han cumplido oportunamente con sus obligaciones.

Esta actitud irracional de nuestras autoridades, es una respuesta exabrupta, desproporcionada, precipitada y totalmente arbitraria hacia el contribuyente, el mismo que hace todo lo posible por tratar de cumplir con sus obligaciones; pero no todos los casos pueden ser exigibles, por cuanto muchos contribuyentes tienen sus limitaciones, restricciones y otras prioridades que hacen que no pueda cumplir oportunamente con su obligación; siendo que no se le da oportunidad para poder impugnar el proceso coactivo, y con ello, se corrobora la propia existencia de una trasgresión al propio derecho de defensa, su derechos a la doble instancia, y sobre todo, su derecho al debido proceso.

EL GRADUANDO

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

Al respecto, podemos decir que habiendo hurgado y averiguado en las distintas bibliotecas de las Escuelas de Pre y Post Grado de las Universidades públicas y privadas del país, no se ha logrado ubicar una Tesis, Tesina, Monografía, Artículo Científico, ni ensayo alguno sobre la temática propuesta. Sin embargo, se han ubicado las siguientes Tesis que se relacionan en alguna manera con el problema de investigación, siendo el presente trabajo de investigación inédito. Entre las tesis sustentadas tenemos las siguientes:

1.1. Viviana Vanessa CARBAJAL GIL.- “Afectación del Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como Causal de Suspensión del Procedimiento y el Levantamiento de la Medidas Cautelares”. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Tributario, Escuela de Postgrado, Sección de Postgrado en Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú, 2016; cuyas conclusiones arribadas son las siguientes:

- Existe una presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de la Cobranza Coactiva, amparando se en la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial, ante el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012.
- A consecuencia de la suspensión de la Cobranza Coactiva, indefectiblemente se produce el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, por parte del Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012.
- La dilación de las acciones de cobranza dentro del Procedimiento Coactivo, viene poniendo en riesgo el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

en consecuencia las metas de recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT durante el año 2012.

- Existe una vulneración de la tutela cautelar en la Cobranza Coactiva, la misma que se encuentra sometida a la voluntad del deudor del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, año 2012.

1.2. Freddy Juan TORRES MARRÓN.- “La Aplicación de los Principios Tributarios en el Procedimiento de Cobranza Coactiva Contra los Deudores Tributarios en la Región Tacna en los Años 2008 – 2011”. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*), con Mención en Derecho Civil y Comercial, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna – Perú, 2016; cuyas conclusiones arribadas son las siguientes:

Primera:

La atención de los procedimientos de cobranza coactiva seguida contra los deudores tributarios, es realizada en plazos excesivos. Existen más del 53% de casos en los que los plazos son excedidos afectándose los derechos de las personas involucradas en estos hechos. Así mismo en los resultados de los diferentes casos, los recursos de quejas han sido declarados fundadas, lo que refuerza los hallazgos.

Segunda:

Existen diferente tipos de medida de embargo en los que con resolución de Superintendencia han aprobado el procedimiento de cobranza coactiva, sin estar facultado para este acto; asimismo se observó que al menos entre el 53% y el 50% las quejas presentadas han sido declaradas fundadas vulnerando el principio de legalidad.

El principio de legalidad tributaria es uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho; en tal sentido es una forma de expresión de la ley formal y el respeto de todo el orden jurídico subordinado a éste.

Tercera:

Los procedimientos de cobranza coactiva seguida contra los deudores tributarios vulneran los derechos fundamentales de las personas. Existen diferentes tipos de medida de embargo y requerimiento de pago, en los que al menos entre el 53% y el 50% de las quejas presentadas han sido declaradas fundadas vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

Cuarta:

Los procedimientos de cobranza coactiva seguidos contra los deudores tributarios vulneran los principios constitucionales de legalidad y los derechos fundamentales de las personas.

Una de las funciones de Tribunal Fiscal es el de resolver los recursos de queja que presenten los deudores tributarios, contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, así como los que se interpongan de acuerdo con la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera.

El Tribunal Fiscal debe resolver dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria si no resuelve dentro del plazo señalado se pueden vulnerar los principios constitucionales de legalidad y los derechos fundamentales de las personas.

Se ha ubicado una tesis en el **ámbito internacional**, siendo de importancia conocer la misma:

1.3. Tatiana MARTÍNEZ VILLEGAS.- “El Cobro Coactivo en Sede Administrativa: Propuesta para su aplicación por parte de la Administración

Tributaria costarricense”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura de Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2013; habiendo llegado a las siguientes conclusiones:

En Costa Rica, la normativa que regula el procedimiento de cobro de tributos se encuentra muy dispersa, situación que hace difícil su entendimiento por parte de una persona común, y que incide negativamente en la cultura tributaria de los habitantes del país.

Lo anterior, aunado a prácticas poco deseables en materia de cobro y a debilidades en el sistema de cobro de tributos, ha generado un no muy eficiente sistema recaudatorio en Costa Rica.

Entre las flaquezas más sobresalientes del cobro a nivel de la Administración Tributaria se encuentran:

- i) No se lleva a cabo un verdadero cobro persuasivo de tributos, pues la Administración se limita a llamar al contribuyente para informarlo de su deuda, y si aquel no cancela, simplemente emite el certificado de adeudo, y envía el asunto a la Oficina de Cobros.
- ii) Se debe notificar en el domicilio fiscal del contribuyente una deuda líquida y exigible, cuando podría hacerse, por ejemplo, a través de un correo electrónico.
- iii) Carencia de medidas cautelares, posibilitando la distracción de bienes por parte del deudor.

Por su parte, a nivel de la Oficina de Cobros, las debilidades más destacadas del procedimiento de cobro son:

- i) Dependiendo de la suerte del contribuyente, puede ser que los funcionarios que deben investigar la situación económica y los datos del contribuyente no sean quienes ejecutarán el cobro, de manera que si se da esta situación, el

deudor tendrá más tiempo para cancelar la deuda, pues el funcionario ejecutor deberá ponerse al tanto de lo que el primero indagó.

ii) No existe una verdadera conexión con otros órganos del Estado que le permita acceder a la información de relevancia tributaria que aquellos poseen.

iii) Únicamente se puede levantar el secreto bancario en el marco de una fiscalización o cuando existan evidencias sólidas de la configuración potencial de un ilícito tributario, es decir, en el procedimiento de cobro, según la normativa actual, no es posible levantarlo.

iv) Solamente la Oficina de Cobros está facultada por ley para dictar medidas cautelares, que en todo caso deben ser avaladas por un juez, en el plazo de tres meses.

v) La Oficina de Cobros es la única autorizada por ley para declarar la prescripción de deudas tributarias, circunstancia que contraviene lo que establece el numeral 433 del Código Procesal Civil, el cual señala que la prescripción es una excepción de fondo, por ende, puede alegarse en cualquier momento del proceso, incluso de manera previa a su inicio.

vi) La normativa establece la creación de una Unidad de Custodia de Bienes que no existe en la realidad, y que representaría un costo muy alto para el Estado.

En lo referente al cobro de tributos a nivel judicial, cabe destacar que las debilidades son las siguientes:

i) Se pone en marcha el aparato judicial estatal, cuando, a través de una ley, podría optarse por dotar a la Administración Tributaria de un procedimiento administrativo que sea capaz de cobrar los adeudos fiscales eficientemente, sin necesidad de acudir a un juez de la República, quien no necesariamente tendrá un conocimiento basto en materia de recaudación de tributos.

ii) La normativa no es clara respecto a cuál juez de la República es el competente para conocer los asuntos de cobro de tributos, situación que se complica aún más en caso de un juicio universal, pues por el fuero de atracción

de este tipo de procesos, establece que únicamente el juez civil, ante el cual se iniciaron, es el competente para declarar la legalización de un crédito.

iii) Es hasta este momento procesal que la medida cautelar adquiere eficacia y que se le otorga una audiencia oral al contribuyente para escuchar sus alegatos.

iv) Podría darse el caso de que el proceso judicial de cobro se declare desierto, provocando que se deba iniciar de nuevo, es decir, se debería plantear una demanda nueva.

Por último, en cuanto a los desaciertos en el sistema de cobro de tributos, en sentido general, se pueden mencionar:

i) Actualmente, no hay una norma de rango reglamentario o legal que establezca paso a paso el procedimiento de cobro administrativo.

ii) Durante todo el procedimiento se le otorgan varios plazos al contribuyente para que pague.

iii) Las anotaciones de embargo que puede decretar la Oficina de Cobros solamente hacen referencia al embargo de bienes y de créditos del deudor, y a la retención de sumas que debe percibir.

iv) Contradicción: La ejecución administrativa requiere del aval de un juez.

Se tiene entonces que, es necesario actuar, es decir, reformar la ley y algunos reglamentos, entre ellos, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, la Ley de Cobro Judicial, y el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria; para lograr que la recaudación se caracterice por ser más eficiente. No obstante, esto debe realizarse teniendo como norte los derechos del contribuyente.

Precisamente, una manifestación de la ética con la que debe actuar la Administración Tributaria en el ámbito del cobro de tributos, debe consistir en plantear un ordenamiento jurídico claro y preciso, que le permita al

contribuyente ostentar seguridad jurídica, y por ende, ejercer su derecho de defensa de forma idónea.

En el presente trabajo de investigación se decidió hacer una apología de la cobranza coactiva en sede administrativa, la cual hace referencia al hecho de que la propia Administración Tributaria, a raíz de su potestad de autotutela, y de los alcances de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo que establece una deuda líquida y exigible, tiene la capacidad de declarar la existencia de un derecho, e incluso de reclamarlo sin necesidad de acudir ante un juez, esto de conformidad con los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.

Esto se fundamenta en el hecho de que la Administración Tributaria posee conocimiento histórico de las particularidades de los contribuyentes, experiencia e intención de recupero de sus actos administrativos de cobro, circunstancia que redundan en rapidez, eficiencia, menor costo, y especialización del personal.

Esta modalidad de cobro actualmente se encuentra establecida en la Ley de Contratación Administrativa, la cual señala que la Administración, ante un incumplimiento injustificado del oferente o contratista, tiene la facultad de ejecutar las garantías de participación o de cumplimiento, establecidas en los numerales 33 y 34 de la ley mencionada y los artículos 37 y 40 del “Reglamento a la ley de Contratación Administrativa”, todo esto sin necesidad de recurrir a la autoridad judicial.

Por su parte, en el ámbito de los tributos, ha habido intentos de implementar el cobro coactivo en sede administrativa, pero dichas aspiraciones de reforma, lastimosamente, fueron parte de “paquetes fiscales”, lo cual supeditó su aprobación a que los diputados aceptaran los proyectos en su totalidad, lo cual no ocurrió.

La propuesta plasmada en la presente investigación únicamente prosperará si se realizan ciertos cambios en el procedimiento determinativo, pues la forma en que está redactada la normativa actual hace alusión a la figura del “solve et repete” indirecto, que en términos generales se refiere a que no se suspende el acto de liquidación de oficio, por lo que se debe pagar, para poder tener derecho a recurrir una decisión administrativa.

Esto a todas luces violenta los artículos 39 de la Constitución Política y 220 de la Ley General de la Administración Pública, que aluden al derecho de defensa que debe 160 ostentar cualquier contribuyente, tenga dinero o no para pagar por adelantado una deuda que aún no es líquida y exigible.

Asimismo, debería variarse lo atinente a las garantías, establecidas en el artículo 182 del Proyecto de Reglamento de Procedimiento Tributario, pues no son fáciles de rendir para una persona que únicamente posee un establecimiento comercial pequeño y quiere recurrir el “ALO”.

Si bien la Administración debe tener la potestad de cobrar por los tributos y sus recargos, da la impresión de que las reformas normativas recientes no canalizan bien la intención, sino que por el contrario, la combinan con un mal diseño de la norma, además de no reparar en que podría generar consecuencias perjudiciales a los contribuyentes.

Ante esto, se propone adoptar un esquema de cobro coactivo de tributos, según el cual una Oficina de Cobro Persuasivo tenga acceso a un sistema informático, que por un lado, le permita otorgar un riesgo recaudatorio a cada deudor, depurar deudas, cobrar lo que razonablemente tiene posibilidades de recupero, y continuar con el trámite del procedimiento.

Por supuesto que el recurso de Internet no solamente sería utilizado a favor de los intereses de la Administración Tributaria, pues si sucediera así, sería totalmente contrario a Derecho, razón por la que también los contribuyentes aprovecharían el instrumento, por ejemplo, al consultar a través de este medio electrónico sus deudas, procediendo a su pago, o incluso, obteniendo una certificación en la que se haga constar que no posee deudas pendientes.

En cuanto a cuál método de cobranza amistosa utilizar, este podría ser determinado según la zona en la que se encuentre la Administración Tributaria regional, por ejemplo, en el supuesto de la de San José, sería factible usar el correo electrónico, mientras que en las zonas alejadas, por ejemplo en Limón, podría utilizarse la llamada, dado que hay personas que no tienen acceso a internet. Por su parte, las visitas in situ, dependerían de los resultados de los estudios realizados en materia de morosidad.

Sería conveniente que los requisitos para solicitar tanto el fraccionamiento como el aplazamiento de pago, durante la etapa persuasiva, fueran reducidos en comparación con los que se solicitarían en el periodo de cobro coactivo, con el fin de provocar que el contribuyente se vea disuadido de solicitar una cita con un funcionario y explicarle por qué lo necesita.

Asimismo, se debería establecer, a nivel legal, que la lista de morosos se emita a partir de este momento, con el objeto de que esté conformada únicamente por aquellos deudores que, luego de dárseles la oportunidad de interponer excepciones al cobro, y haber aplicado las compensaciones correspondientes, tengan pendientes asuntos en la etapa persuasiva, incentivando así el pago durante el período amistoso.

Sería beneficioso analizar la posibilidad de crear un procedimiento “sumarísimo”, para cobrar las deudas de los funcionarios públicos que ocupan

cargos muy importantes en las distintas instituciones públicas y órganos estatales, y que por tanto son “figuras públicas”.

En cuanto a la siguiente etapa, la Oficina de Cobro Coactivo se regiría por lo estipulado en el Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias en su versión del 2006, y por prácticas de cobro que han sido instauradas en otros países.

Así, el cobro coactivo se dividiría en la fase del apremio, que consiste en otorgar un nuevo plazo para cancelar el tributo junto con los intereses, los recargos y la sanción, y la del embargo.

Si bien se pretende que la Administración Tributaria tenga capacidad de dictar medidas cautelares atípicas durante todo el procedimiento de cobro de tributos, existiría una limitante, que consistiría en que en caso de que se necesitara allanar, por ejemplo, el domicilio del deudor, sí sería requerido que la Administración le solicite al juez competente permiso para hacerlo, con el fin de cumplir con lo establecido en el numeral 24 de la Constitución Política de Costa Rica.

Claramente, la mayor desventaja que presenta el cobro coactivo en sede administrativa consiste en que resulta más costoso que el cobro persuasivo, no obstante, podría establecerse que los costos derivados del proceso coactivo siempre sean absorbidos por los deudores que incumplieron.

En este punto es de gran relevancia considerar que el procedimiento de cobro coactivo en ningún momento violenta lo establecido en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues este establece que las personas tienen derecho a ser oídas por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en el marco de la determinación de las obligaciones

de orden fiscal, es decir, el instrumento internacional no hace mención de la etapa ejecutiva del tributo, que es posterior a la fase determinativa.

Definitivamente, la idea de que la Administración Tributaria implemente el cobro coactivo en sede administrativa no es aumentar la recaudación a través del remate de los bienes del contribuyente, sino que es generar lo contrario: que las personas cumplan voluntariamente sus obligaciones tributarias.

Por último, se considera que en el trabajo de investigación realizado, se demostró que actualmente la normativa que rige el procedimiento de cobro de tributos no es la más idónea para aplicar la figura del cobro coactivo en sede administrativa, razón por la que se debe recurrir a la legislación comparada, con el fin de preparar una propuesta de *lege ferenda*. Por consiguiente, se verificó la hipótesis planteada al iniciar la investigación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.- JUSTIFICACION TEÓRICA:

La presente investigación tiende a ser importante por cuanto se va a tomar constructos constitucionales y administrativos en concordancia con el proceso coactivo. Por tal razón se estudiara las teorías jurídicas que son aceptadas en la parte dogmatica del Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, así como de la protección del derecho a la defensa y el proceso coactivo.

2.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA:

Los aportes teóricos que forman parte del contenido del marco referencial de la presente investigación fueron cruciales para lograr establecer aquellas sugerencias para la solución concreta del problema planteado, así como recomendar una serie de alternativas de solución práctica para obtener mecanismos de concreción de los objetivos propuestos.

2.3. JUSTIFICACION EPISTEMOLÓGICA:

Si nos atenemos a que el objeto de la investigación es realizar un estudio teórico-empírico acerca de la valoración de las variables: independiente como la dependiente, el trabajo se justifica pues metodológicamente se da un aporte; al diseñar, construir y validar, concepciones novedosas acordes con la doctrina de la problemática propuesta, dentro de una dinámica social cambiante; para así, poder hacer más efectiva la ejecución y desarrollo de la investigación, lográndose elaborar las conclusiones y recomendaciones con rigor científico.

2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

El aporte social va en beneficio de la sociedad peruana en el cual se aplica al caso concreto, y se forja un sistema de justicia de garantía, de protección y tutela de la persona en su desenvolvimiento en la propia sociedad.

2.5.- JUSTIFICACION LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria.
- Ley de Creación de la Universidad San Pedro.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Reglamento de Proceso Coactivo.

III. EL PROBLEMA

3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

El procedimiento del que se vale toda institución pública para poder garantizar la recaudación de caudales públicos, que no han sido cumplidos por los contribuyentes, se realizan mediante los denominados procesos coactivos.

Este mecanismo si bien está autorizado y permitido por la ley, se utilizó ultimamente como un método de presión y ensañamiento en contra de aquellos ciudadanos que por algún motivo o circunstancia no han podido cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias.

En la Provincia del Santa, las Municipalidades, ya sea, Provincial y Distritales cuentan con una oficina de Asesoría Legal, y al mismo tiempo se implementado una oficina de Ejecución Coactiva. Estas oficinas cuentan con un grupo de profesionales abogados que se encargan del inicio de los trámites de ejecución coactiva del cobro de los impuestos, tasas, tributos y obligaciones hacia los ciudadanos.

El problema está en que se valen de varios mecanismos para poder asegurar el cobro de dichos pagos, dejando indefensos a los contribuyentes, quienes se ven vulnerados en su derecho a la defensa, por cuanto este tipo de procedimiento es coactivo, es decir, las personas autorizadas por la entidad edil, regional o gubernamental proceden a ejecutar directamente, ya sea el embargo, inmovilización, depósito, o secuestro de bienes muebles e incluso inmuebles, para asegurar el cumplimiento pecuniario adeudado hacia la entidad estatal.

Razón por ello, vemos que el proceso coactivo vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la defensa que tiene todo ciudadano, máxime si las entidades

ediles y gobiernos regionales están para velar por el bienestar de la ciudadanía que los eligió.

El derecho a la defensa no puede ser vulnerado en ninguna manera, y debe de respetarse por cuanto constituye un postulado esencial de la persona humana siendo protegido por la carta magna del país.

3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Nuestra doctrina jurídico-penal ha producido algunos textos y libros referentes al tema de estudio, los cuales podemos señalar:

- a) DANOS (1995).- “Es entendida este procedimiento de ejecución coactiva como el acto propio de la fuerza de la ejecución”. En *Revista Themis*. Segunda época 2, N° 32, Lima.
- b) ESTELA (2012).- Resalta como se enfoca dentro del campo del derecho administrativo lo referido a la ejecución coactiva.
- c) SOTELO (1996).- “Esta referido al tema de cómo se enfoca los tributos dentro de este procedimiento”. En *Revista Themis*. Segunda época. N° 34, Lima.

3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Delimitación Espacial:

- Chimbote.

3.3.2. Delimitación Temporal:

- Año 2017.

3.3.3. Delimitación Social:

- Abogados, Docentes Universitarios, y Ejecutores Coactivos.

3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se viene garantizando el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa?

IV.- MARCO REFERENCIAL

4.1. MARCO HISTÓRICO

ESTELA HUAMÁN ,plantea en su obra un aporte valioso en lo referido a tomar en cuenta el código de enjuiciamientos en materia civil del año 1852 como un referente a la investigación científica . (2012, 233)

Otro referente que se dio en nuestro ordenamiento jurídico origino que se de la promulgación del cuerpo normativo tributario en el cual se legislo lo referente al procedimiento coactivo en el cual se definió las atribuciones específicas de la norma tributaria. (Estela: 2012, 233)

Es tal sentido, este Decreto Ley normó el procedimiento coactivo a través del Juzgado Coactivo competente, para la cobranza coactiva de: 1) tributos, 2) otros adeudos a favor del Estado o entidades públicas; y, 3) la ejecución forzosa de demoliciones, construcciones, clausuras y suspensiones o paralizaciones de obras, entre otros. (Estela: 2012, 233)

El Artículo 2o del Decreto Ley N° 17355, dice:

“Los actos de coerción o de ejecución forzosa que este Decreto Ley regula son los siguientes:

a) Cobro de tributos, intereses y sanciones de cualquier clase (texto modificado por el artículo 2o del Decreto Ley N° 22686);

b) Cobro de derechos por concepto de almacenaje, depósito, arrendamientos de bienes del Estado, frutos o productos de los mismos o de remates de bienes o rentas nacionales;

c) Cobro de derecho o servicios conforme al derecho marítimo, industrial, de electricidad o cualquier otra forma de energía, transporte de servicios públicos directos y cualesquiera otros provenientes de obligaciones para con

el Estado por razón de derechos o gastos de servicios públicos directos del Estado;

d) Cobro de deudas contraídas a favor del Estado por especies valoradas que se recibieron con encargo de venderlas;

e) Para el reembolso o recuperación de los descubiertos que aparezcan del corte y tanteo mensual del que se haga por muerte, suspensión, traslación, remoción, subrogación o destitución o enjuiciamiento del servicio público responsable sin perjuicio de la responsabilidad penal; y para reembolso de quienes administran bienes y rentas nacionales, en las cuentas rendidas al Tribunal Mayor de Cuentas;

f) Para cualquier otro cobro no precisado en la anterior enumeración, siempre que corresponda a obligaciones a favor del Sector Público Nacional proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles en derecho privado, así como los que en forma expresa asuman el carácter de coerción o de ejercicio forzosa;

g) Para la ejecución forzosa de demoliciones, construcciones de cercos o similares, reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos, locales públicos, clausura de locales o servicios, suspensión de construcciones, modificación de las mismas, adecuaciones a reglamentos de urbanización o municipales o similares, salvo regímenes especiales y, en general, para todo acto de coerción para cobro o ejecución forzosa de obras o suspensiones o paralizaciones o modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos del cualquier entidad del Sector Público Nacional, excepto regímenes especiales". (Estela: 2012, 233)

Empero, dicho Código estuvo vigente hasta el 30 noviembre de 1992, toda vez que el 1º de diciembre de 1992, entró en vigencia el Código Tributario aprobado por Decreto Ley N° 25859, que introdujo modificatorias al procedimiento de cobranza coactiva. El cual estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 1993, en que se dictó el Decreto Legislativo N° 773 en virtud del cual se aprobó un nuevo Código Tributario, que formaba parte de la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto

Legislativo N° 771). Este Código estuvo vigente desde el 1 de enero de 1994 hasta el 21 de abril de 1996, y a lo largo de su vigencia fue modificada por la Ley N° 26414 y los Decretos Legislativos N° 792 y 806. (Estela: 2012, 234)

El cuarto Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 entró en vigencia el 22 de abril de 1996, y ante una serie de modificaciones, mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 19 de agosto de 1999, el cual tiene a la fecha diversas modificatorias, incorporaciones y derogatorias. (Estela: 2012, 234)

Por otro lado, debe indicarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su segunda Disposición Final y Transitoria, estableció que: “los actuales Jueces Coactivos, en adelante se denominan Ejecutores Coactivos y continúan incorporados al sector del que dependen, conforme a ley”. Por ello, a efectos de armonizar la cobranza coactiva con el Código Tributario (Decreto Legislativo N° 816), La Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, publicada el 29 de setiembre de 1998, derogó el Decreto Ley N° 17355, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley, la cual se encuentra vigente en virtud de la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, publicada el 6 de diciembre de 2008. (Estela: 2012, 234)

Capítulo II Procedimiento de Ejecución Coactiva de Obligaciones no Tributarias, “Artículo 12°.- *Actos de ejecución forzosa.*

Los actos de ejecución forzosa regulados en el presente capítulo son los siguientes:

a) Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que corresponda a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes,

derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado;

b) Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial;

c) Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos; clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales;

d) Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad, excepto regímenes especiales”.

(Estela: 2012, 234)

Capítulo de Cobranza Coactiva para obligaciones Tributarias de los Gobiernos Locales, “Artículo 25°.- *Deuda exigible coactivamente.*

25.1 Se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;

b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;

c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,

d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

25.2. La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 78° del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al Procedimiento establecido por la ley de la materia.

25.4. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias”. (Estela: 2012, 234)

Es así como podemos concluir, que existen tres procedimientos coactivos:

1. Para cobranza de tributos nacionales, administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ley N° 29816, Ley de fortalecimiento de la SUNAT (21 de diciembre de 2011) normados por el Código Tributario.
2. Para cobranza de adeudos no tributarios a favor de las entidades del Sector Público Nacional, se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
3. Para cobranza de obligaciones tributarias a favor de los Gobiernos Locales, se establecen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. (Estela: 2012, 234)

4.2. MARCO CONCEPTUAL

Derecho a la Defensa.- Es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Proceso Coactivo.- Es aquel procedimiento donde toda entidad pública nacional, regional o local facultada por ley para exigir coactivamente el pago de una acreencia impaga debidamente actualizada -el cual puede ser una orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa- o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo.

4.3. MARCO TEÓRICO

4.3.1. El Proceso Coactivo.

Con respecto a la esencia propia de la etapa de la ejecución coactiva se ha podido precisar que se dio en un primer momento como un procedimiento judicial, en un segundo estadio se consideró a la Ley como un procedimiento administrativo, aplicándose la normatividad del Código de Enjuiciamiento Civil, para luego cambiar a ser mixto donde se aplicó la medida de embargo y también la tasación y remate. (Estela: 2012, 235)

Para DANOS ORDOÑEZ, El aspecto subjetivo será parte del estudio de los parámetros de la cobranza coactiva con el cual va a permitir el impulso y tomando en cuenta el aspecto objetivo el cual se dará en función de la naturaleza de las actuaciones de la ley (Danos: 1995, 45).

Por otro lado, DANOS ORDOÑEZ *„La existencia de ciertos autores que postulan prevalecer posiciones jurisdiccionales valiéndose de la falta de pago en lo referente a las obligaciones pecuniarias la cual es enfocada en forma pacífica en nuestra doctrina”*. (Danos: 1995, 45).

Es por ello que en este trabajo se precisa que el trabajo es *cuestionado en mérito de dos postulados: uno está referido en el planteamiento del procedimiento coactivo*

Es de conocimiento público que en los citados procedimientos administrativos los entes públicos realizan una labor de ser juez y parte, lo que no se da con los órganos judiciales que actúan como terceros a quienes se les encomienda la función de administrar justicia imparcial. En segundo punto, que distingue a la función administrativa de la jurisdiccional es en lo referente al carácter de cosa juzgada de las decisiones jurisdiccionales lo cual es propio de la administración de justicia en el Perú. (Danos: 1995, 45)

Por otro lado, SOTELO CASTAÑEDA señala que: *“Es de precisar que en la administración pública el que administra o soluciona un caso es el propio ente que emitió la disposición. Existe, en el ámbito judicial en el derecho tributario la disposición de administrar justicia con las normas legales propias de la administración de justicia”*. (Sotelo: 1996, 233)

SOTELO CASTAÑEDA se precisa que el procedimiento de *cobranza coactiva es de naturaleza administrativa* . (Sotelo: 1996, 233)

SOTELO CASTAÑEDA, refiere que existe en el procedimiento coactivo el fundamento propio de su implementación es por ello que es necesario su aplicación en la normatividad dentro de la administración pública.(Sotelo, 1996, 233)

GUZMÁN NAPURI dice *“que es de vital importancia tomar en cuenta la autotutela dentro de la administración pública en lo referente a l procedimiento contencioso*

administrativo que se utilizara para la aplicabilidad de este procedimiento. (Guzmán: 2007, 222)

MORON URBINA está referido a los actos administrativos y como se tienen que dar dentro de un procedimiento administrativo regular en mérito que éste tiene que darse para complementar su aplicación”. (Morón: 2011, 550)

ESTELA HUAMÁN, señala que la ejecución coactiva juega un rol muy importante dentro de nuestro ordenamiento jurídico pues se va a determinar como se orienta el aspecto económico de un país en la toma de sus decisiones estatales con el sistema recaudación (Estela: 2012, 238)

Con la ejecución forzosa se logra efectivizar a través de los propios órganos competentes de la Administración Pública, o a través de la Policía Nacional del Perú. En el caso de las municipalidades, se hace con el apoyo de la policía municipal y el serenazgo. (Estela: 2012, 238)

El principio de razonabilidad es de vital importancia en los trámites de ejecución forzosa (Estela: 2012, 238)

4.3.2. El Derecho a la Defensa.

BARRAGÁN SALVATIERRA, citando la definición realizada por Eduardo PALLARES, la palabra defensa en derecho tiene diversas acepciones: En la doctrina nacional se han dado diversas definiciones pero la que a criterio personal lo tomo para el presente trabajo de tesis es la que se concibe como la defensa a los hechos o argumentos que hace valer en el propio proceso donde el letrado actúa como defensa de la parte demandante o de la parte demandada (2009, 299)

En términos de COLÍN SÁNCHEZ, la defensa que se puede brindar a un apersona es tomada en cuenta como un derecho natural y propia y sirve para tener en custodia de las personas, bienes, honor, vida; asimismo, ha tenido que ser reglamentada de forma especial en los diversos campos en los que puede darse, por lo que en el proceso penal es una institución indispensable. (Barragán: 2009, 299)

Por su parte, CARRARA la defensa no es sólo de naturaleza público secundario, sino es de orden público primario y lo que se busca es conseguir que las personas tengan un proyector ante la vulneración de sus derechos o la defensa de estos en un caso en concreto (Barragán: 2009, 299)

Para Silvestre GRACIANO, la defensa es un mecanismo que permite tener las garantías propias de autodefensa y poder así señalar que existe atributos propios en un proceso judicial (Barragán: 2009, 299)

La institución de la defensa es producto de la civilización y de las conquistas libertarias, es signo del sistema acusatorio y del progreso obtenido en el orden jurídico procesal. Sus funciones son coadyuvar a la obtención de la verdad y proporcionar la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso, por lo tanto cumple con una función social. (Barragán: 2009, 299)

Por su parte el autor FENECH alude que cuando se refiere al termino defensa este tiene vinculación con los derechos propios de las personas. (Barragán: 2009, 299)

GONZÁLEZ BUSTAMANTE para este autor precisa que tomar como referencia el termino defensa tiene que ver con el arte de conseguir pruebas para formar un criterio de defensa de su posición en un conflicto determinado(Barragán: 2009, 300)

La persona que defiende representa a la persona que presta un servicio a una institución legal sea pública o privada ,la cual está integrada tanto por la propia persona que cometió un hecho antisocial (Barragán: 2009, 300)

En términos de MANZINI, En todo proceso penal se requiere de la presencia de una persona letrada que defienda los derechos de las personas es decir de acuerdo a la posición que se haga valer (Barragán: 2009, 300-301)

Por su parte, FENECH señala que la función propia del abogado es la defensa de sus derechos de la persona. (Barragán: 2009, 301)

V. HIPÓTESIS

5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Debido a que en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, dicha situación afecta flagrantemente el derecho fundamental a la defensa, en la Provincia del Santa.

5.2. VARIABLES

5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Proceso Coactivo.

5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Derecho a la Defensa.

5.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variable Independiente (X):

- Abuso,
- Desproporción,
- Precipitación,
- Arbitrariedad.

Variable Dependiente (Y):

- Protección de la defensa,
- Vulneración de la defensa,
- Oportunidad de la defensa,
- Aceptación de la defensa.

VI. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer la manera cómo se viene garantizando el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer cómo se viene estableciendo los mecanismos del derecho a la defensa frente a procesos coactivos.
- Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de las personas que tiene un proceso coactivo.
- Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros.

VII. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El **Tipo de Investigación**: es básica. Como investigación jurídica es: jurídico-social.

El **Nivel o Alcance de Investigación**: en vista de ello se realizó un análisis del sistema de justicia que constituyen el presupuesto de la investigación.

El **Diseño de Investigación**: es no experimental, transversal, y retrospectiva.

El **Enfoque de Investigación**: es cualitativo.

El **Método de Investigación**: es descriptivo, porque se recogieron los datos tales como ocurrió en la realidad, sin modificarlos empleando el método de la observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

7.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo formada por el íntegro de personas involucradas y casos tramitados en la ciudad de Chimbote, igual a 380.

7.2.2. MUESTRA

El Universo de investigación; estuvo constituido por la muestra de personas involucradas y casos tramitados en la Municipalidad Provincial del Santa, ciudad de Chimbote, en el periodo: enero de 2017 a diciembre de 2017; igual a 160.

7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- Se utilizó la Técnica de la encuesta.
- El instrumento fue el cuestionario.

7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

PROCESAMIENTO DE DATOS.- Se utilizó el programa Excel y Word.

ANÁLISIS DE DATOS.- Es la forma como se analizó los datos, que es con Esquemas, diagramas, Porcentajes y estadísticas descriptivas.

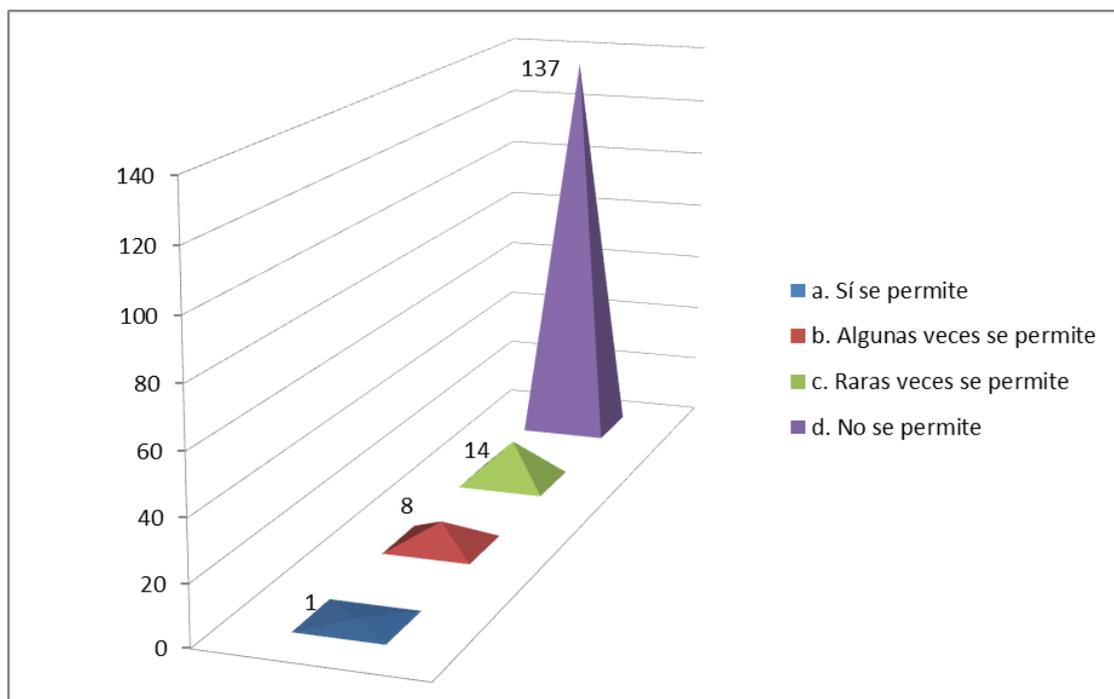
VIII. RESULTADOS

FRECUENCIA 1

1. Según su experiencia profesional, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, ¿Se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Sí se permite
- b. Algunas veces se permite
- c. Raras veces se permite
- d. No se permite

GRÁFICO 1:

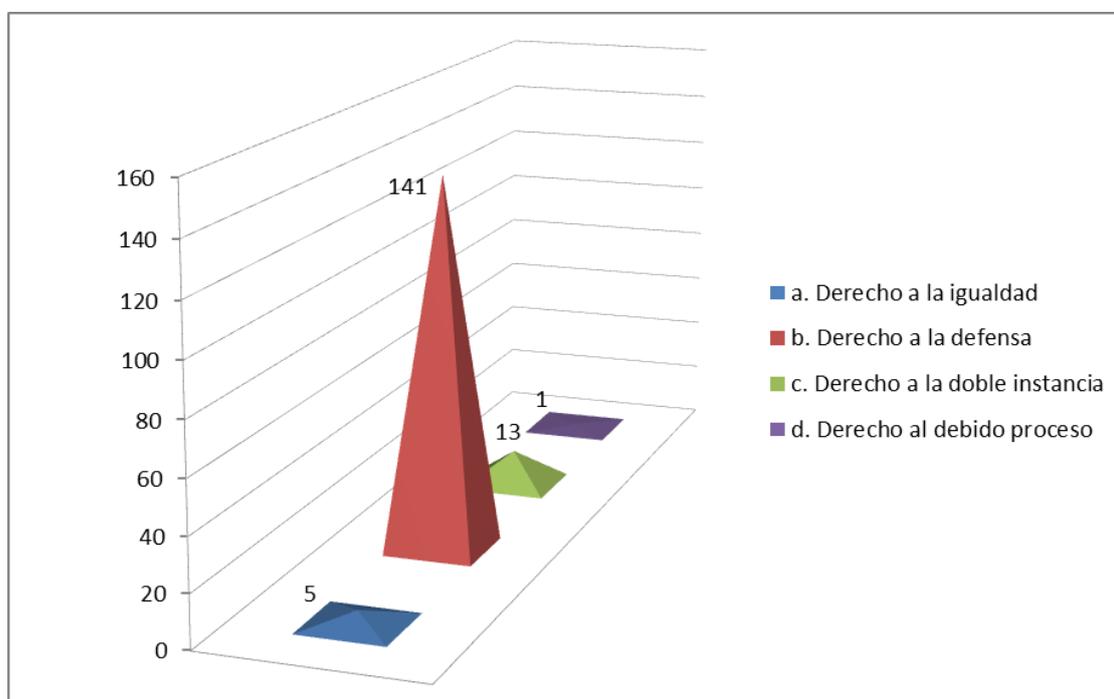


FRECUENCIA 2

2. Según su experiencia profesional, al no permitirse que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, ¿Qué derecho fundamental se le estaría vulnerando?

- a. Derecho a la igualdad
- b. Derecho a la defensa
- c. Derecho a la doble instancia
- d. Derecho al debido proceso

GRÁFICO 2:

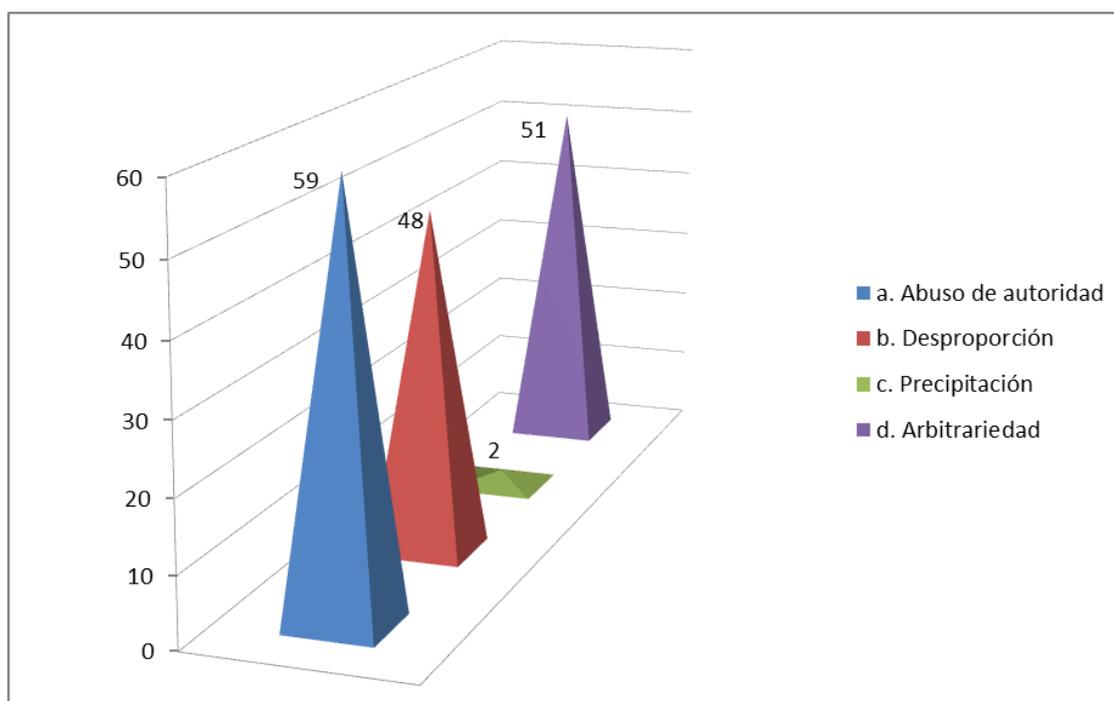


FRECUENCIA 3

3. Según su experiencia profesional, ¿Cuál sería el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Abuso de autoridad
- b. Desproporción
- c. Precipitación
- d. Arbitrariedad

GRÁFICO 3:

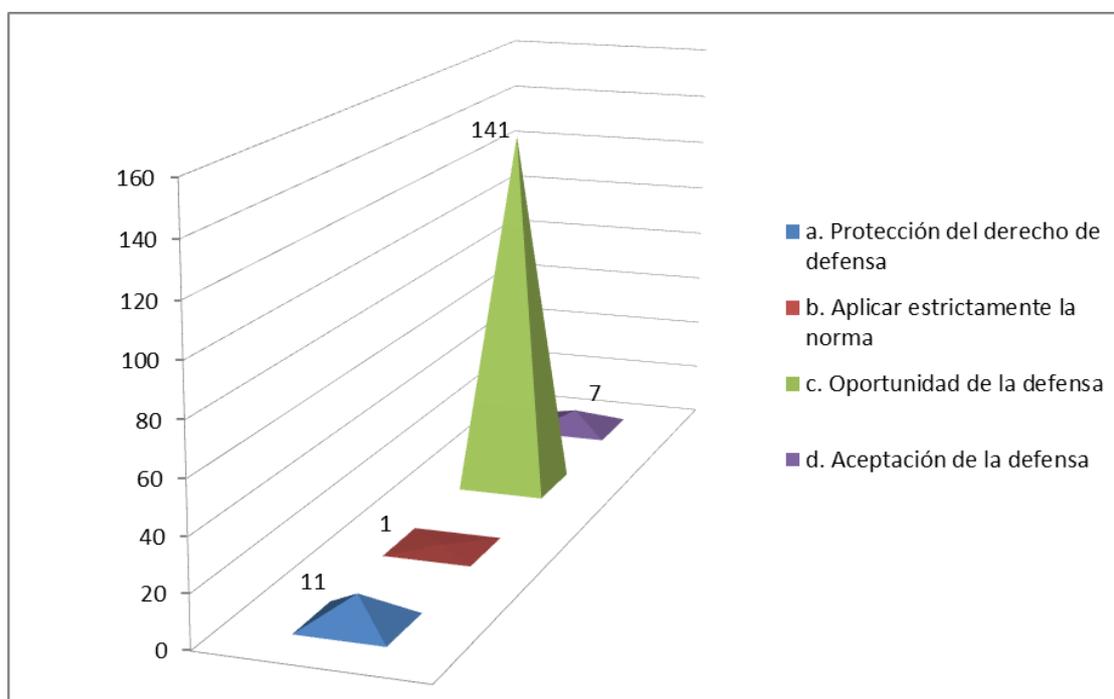


FRECUENCIA 4

4. Según su experiencia profesional: ¿Qué criterio deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Protección del derecho de defensa
- b. Aplicar estrictamente la norma
- c. Oportunidad de la defensa
- d. Aceptación de la defensa

GRÁFICO 4:



IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 1**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, ¿Se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

Un encuestado, de la muestra, contestó que, dicha justificación o sustentación, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, “sí se permite”.

Ocho encuestados, de la muestra, contestaron que, dicha justificación o sustentación, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, “algunas veces se permite”.

Catorce encuestados, de la muestra, contestaron que, dicha justificación o sustentación, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, “raras veces se permite”.

Ciento treinta y siete encuestados, de la muestra, contestaron que, dicha justificación o sustentación, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, “no se permite”.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 2**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, al no permitirse que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, ¿Qué derecho fundamental se le estaría vulnerando?

Cinco encuestados, de la muestra, contestaron que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la igualdad.

Ciento cuarenta y un encuestados, de la muestra, contestaron que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa.

Trece encuestados, de la muestra, contestaron que se estaría vulnerando el derecho fundamental a la doble instancia.

Un encuestado, de la muestra, contestó que se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 3**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, ¿Cuál sería el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

Cincuenta y nueve encuestados, de la muestra, contestaron que, el abuso de autoridad es el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Cuarenta y ocho encuestados, de la muestra, contestaron que, la desproporción es el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Dos encuestados, de la muestra, contestaron que, la precipitación es el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Cincuenta y un encuestados, de la muestra, contestaron que, la arbitrariedad es el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 4**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional: ¿Qué criterio deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

Once encuestados, de la muestra, contestaron que, la Protección del derecho de defensa, es el criterio que deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Un encuestado, de la muestra, contestó que, la Aplicación estricta de la norma, es el criterio que deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Ciento cuarenta y un encuestados, de la muestra, contestaron que, la Oportunidad de la defensa, es el criterio que deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

Siete encuestados, de la muestra, contestaron que, la Aceptación de la defensa, es el criterio que deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

CONCLUSIONES

1. Se verifica que, debido a que en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, dicha situación afecta flagrantemente el derecho fundamental a la defensa.
2. Se verifica que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.
3. Se verifica que, al no permitirse que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la defensa.
4. Se verifica que, el abuso de autoridad es el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.
5. Se verifica que, la Oportunidad de la defensa, es el criterio que deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

RECOMENDACIONES

- Permitir que en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, que el contribuyente justifique la falta en el cumplimiento de su obligación, a efectos de evitar la vulneración del derecho fundamental a la defensa.
- Admitir en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, que el contribuyente sustente la demora en el cumplimiento de su obligación.
- Fomentar la protección del derecho fundamental a la defensa del contribuyente, a efectos que justifique o sustente su falta o demora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Denunciar todos aquellos casos de abuso de autoridad, cometidos por funcionarios de instituciones ediles y de gobiernos regionales, cuando ejecutan los procesos coactivos, en agravio del contribuyente.
- Impulsar la oportunidad de la defensa, como criterio a tener en cuenta por las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos (2009).- *Derecho Procesal Penal*, 3ª edición, Editorial Mc Graw Hill, México D.F.

CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio. (2005). *Los Recursos Impugnativos Administrativos en La Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444: Vía Administrativa*. Iberoamericana E.I.R.L., Lima.

CHANAMÉ ORBE, Raúl (2008). *La Constitución Política Comentada*. Cuarta Edición, Editada por Juristas Editores E.I.R.L, Lima.

DANOS ORDOÑEZ, Jorge (1995).- “El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos”, en: *Revista Themis*. Segunda época 2, N° 32, Lima.

DANOS ORDOÑEZ, Jorge. (1999). *El Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Gaceta Jurídica Editores, Lima.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando (1984).- *Teoría general del proceso*, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Ediciones Legales Iberoamericanas SRL (2004).- *Cobranza coactiva*, Editorial San Marcos, Lima.

ESTELA HUAMÁN, José Alberto (2012).- *Revista de Derecho Administrativo* N° 11, Círculo de Derecho Administrativo, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

FERNÁNDEZ MARTINEZ, R. J. (2002). *Derecho fiscal*. Editorial McGrawHill, México.

GUZMÁN NAPURI, Christian (2007).- *El Procedimiento Administrativo*. Ara Editores, Lima.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (1998). *Procedimiento Coactivo: Municipalidad-Sunat-Aduanas-Senati-Ipss*. Librería y Ediciones Jurídicas, Lima – Perú.

LA FUENTE BENACHES, Mercedes (1992). *La ejecución forzosa de los actos administrativos por la Administración Pública*. (1ra edición) Editorial Tecnos, Madrid – España.

LOMELÍ CEREZO, Margarita. (1961). *El poder sancionador de la administración pública en materia fiscal*. Compañía Editorial Continental. México.

MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011).- *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, 2011, p. 550.

SOTELO CASTAÑEDA, Eduardo (1996).- “Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributos”, en: *Revista Themis*. Segunda época. N° 34, Lima.

PALLARES, Eduardo (1994).- *¿Qué es una Constitución?*, Distribuciones Fontamara, México.

QUIROZ SALAZAR, William (1998). *La Investigación Jurídica*. Editorial Imsergraf, EIRL., Lima.

TAFUR PORTILLA, Raúl (1994) *Introducción a la Investigación Científica*. Editorial Mantaro, Lima.

TAFUR PORTILLA, Raúl (1995). *La tesis Universitaria. La tesis Doctoral.- La Tesis de Maestría - El Informe - La Monografía*. Editorial, Mantaro, Lima.

VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Ángel R. y REY CÓRDOVA, Nérida G. (2000). *Metodología de la Investigación, Científica*. Editorial San Marcos, Lima.

ZELAYARAN DURAND, Mauro (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas, Lima.

ANEXO

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Operacionalización	Métodos
<p>General:</p> <p>¿De qué manera se viene garantizando el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa?</p>	<p>General:</p> <p>Establecer la manera cómo se viene garantizando el derecho a la defensa frente a los procesos coactivos, en la Provincia del Santa.</p>	<p>General:</p> <p>Debido a que en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, dicha situación afecta flagrantemente el derecho fundamental a la defensa,</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>- Proceso Coactivo.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>- Derecho a la Defensa.</p>	<p>V. I. (X)</p> <p>- Abuso, - Desproporción, - Precipitación, - Arbitrariedad.</p> <p>V. D. (Y)</p> <p>- Protección de la defensa, - Vulneración de la defensa, - Oportunidad de la defensa, - Aceptación de la defensa.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, Transversal, y Prospectivo</p> <p>Línea:</p> <p>Derecho Administrativo.</p>

		en la Provincia del Santa.			
	<p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar cómo se viene estableciendo los mecanismos del derecho a la defensa frente a procesos coactivos. • Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de las personas que tiene un proceso coactivo. • Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros. 				

B. ENCUESTA

Invocación – Objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta breve encuesta, que tiene como propósito contribuir con datos e informaciones que apoyen el desarrollo del proyecto de tesis titulada: “EL PROCESO COACTIVO Y EL DERECHO A LA DEFENSA”.

Es Usted: Abogado () Magistrado () Docente Universitario ()

1. Según su experiencia profesional, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales, ¿Se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Sí se permite
- b. Algunas veces se permite
- c. Raras veces se permite
- d. No se permite

2. Según su experiencia profesional, al no permitirse que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación, ¿Qué derecho fundamental se le estaría vulnerando?

- a. Derecho a la igualdad
- b. Derecho a la defensa
- c. Derecho a la doble instancia
- d. Derecho al debido proceso

3. Según su experiencia profesional, ¿Cuál sería el motivo por el que, en los procesos coactivos ejecutados por las instituciones ediles y por los gobiernos regionales no se permite que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Abuso de autoridad
- b. Desproporción
- c. Precipitación
- d. Arbitrariedad

4. Según su experiencia profesional: ¿Qué criterio deben tener las instituciones ediles y los gobiernos regionales, para que el contribuyente justifique o sustente la falta o demora en el cumplimiento de su obligación?

- a. Protección del derecho de defensa
- b. Garantía de la defensa
- c. Oportunidad de la defensa
- d. Aceptación de la defensa